

escolar de asistencia mixta de Santa Eulalia de Bóveda, domiciliada en Santa Eulalia. Se reconoce al Profesor titular de la unidad que se suprime el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Lugo, domiciliado en el Barrio de Casás, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Lugo. Localidad: Camoira. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta. Se reconoce al Profesor titular el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Lugo, domiciliado en el barrio de Casás, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Lugo. Localidad: Amodín. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de Mombreiro. Se reconoce al Profesor titular de la unidad que se suprime el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Lugo, domiciliado en el barrio de Casás, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Lugo. Localidad: Alta. Supresión de una unidad escolar de asistencia mixta de Marcoy. Se reconoce al Profesor titular de la unidad escolar que se suprime el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Lugo, domiciliado en el barrio de Casás, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Lugo. Localidad: Poutomillos. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta. Se reconoce al Profesor titular de la unidad que se suprime el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional de Lugo, domiciliado en el barrio de Casás, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Lugo. Localidad: Rebordaos. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta. Se reconoce al Profesor titular de la unidad escolar que se suprime el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Lugo, domiciliado en el barrio de Casás, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Lugo. Localidad: Crecente. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de San Pedro de Mera. Se reconoce al Profesor titular de la unidad escolar que se suprime el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Lugo, domiciliado en el barrio de Casás, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Lugo. Localidad: Albazoz. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de Vilochá de Mera. Se reconoce al Profesor titular de la unidad escolar que se suprime el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Lugo, domiciliado en el barrio de Casás, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Lugo. Localidad: Aday. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de Villamayor. Se reconoce al Profesor titular de la unidad escolar que se suprime el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Lugo, domiciliado en el barrio de Casás, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Pontevedra

Municipio: Cotobad. Localidad: Fentenes. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta. Se reconoce al Profesor titular de la unidad escolar que se suprime el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Campo Lameiro al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Campo Lameiro. Localidad: Muimenta. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta domiciliada en Lamosa. Se reconoce al Profesor titular de la unidad escolar que se suprime el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Campo Lameiro al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Campo Lameiro. Localidad: Muimenta. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta número 2, domiciliada en Panceiros. Se reconoce al Profesor titular de la unidad escolar que se suprime el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Campo Lameiro al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Campo Lameiro. Localidad: San Isidro. Supresión de las unidades escolares de asistencia mixta números 1 y 2 de esta localidad. Se reconoce a los Profesores titulares de las unidades escolares que se suprimen el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Campo Lameiro al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Campo Lameiro. Localidad: Redonde. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta. Se reconoce al Profesor titular de la unidad escolar que se suprime el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Campo Lameiro al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Campo Lameiro. Localidad: Praterrey. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta. Se reconoce al Profesor titular de la unidad escolar que se suprime el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Campo Lameiro al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Campo Lameiro. Localidad: Gargallones. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta. Se reconoce al Profesor titular de la unidad escolar que se suprime el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Campo Lameiro al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Campo Lameiro. Localidad: Fragas. Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas. Se reconoce a los Profesores de las unidades escolares que se suprimen el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Campo Lameiro al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Campo Lameiro. Localidad: Chacente. Supresión de la unitaria de niños número 2. Se reconoce al Profesor titular de la unidad escolar que se suprime el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Campo Lameiro al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Campo Lameiro. Localidad: Cimadevila. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de Couso número 2, domiciliada en Cimadevila. Se reconoce al Profesor titular de la unidad escolar que se suprime el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Campo Lameiro al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Campo Lameiro. Localidad: Couso. Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas. Se reconoce a los Profesores de las unidades escolares que se suprimen el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Campo Lameiro al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Campo Lameiro. Localidad: Armonda. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta. Se reconoce al Profesor titular de la unidad escolar que se suprime el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Campo Lameiro al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: Arafo. Localidad: Arafo. Integración de las 13 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección sin curso que constituían el Colegio Nacional «Andrés Orozco» en el nuevo Colegio Nacional creado por Real Decreto 3276/1976, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1977), de la misma localidad, que se pone en funcionamiento por esta misma Orden, y autorización de traslado de dichas unidades al nuevo Centro, para el que se mantiene la misma denominación de «Andrés Orozco», desapareciendo, como consiguiente, el antiguo Colegio Nacional como Centro independiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

27207

ORDEN de 13 de octubre de 1977 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de financiación la denominada «Cándida Medrano de Merlo», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente; y

Resultando que, mediante escritura pública número 1.625, de fecha 23 de junio del año en curso, autorizada por el Notario de esta capital don Juan Vallet Goytisolo, se procedió a constituir, mediante el otorgamiento de la correspondiente carta fundacional, comprensiva de los Estatutos, la Fundación Cultural Privada denominada «Cándida Medrano de Merlo», con el objeto de «promover y amparar la investigación científica o médica para la prevención de enfermedades y perfeccionamiento y mejora de su tratamiento, así como mejora o preservación de la salud; especialmente, mediante concesión de premios a los autores de trabajos de investigación, con los fines indicados, atendiendo en su concesión únicamente el valor científico de aquéllos y la trascendencia de éstos».

Resultando que al precitado acto fundacional concurren: Don Francisco Federico Merlo Calvo, don Antonio Bellver Uzquiano, don César Chantar Barrios, don Agustín Oliva Abreu y don Adolfo Girón Setién; habiéndose solicitado, por el primero de los relacionados, de este Ministerio, el reconocimiento, clasificación e inscripción de la Institución, y acompañado al expediente: la precitada escritura, en la que, entre otros extremos, se comprenden el domicilio, que se fija en la calle de Castelló, 124, 6.º D, al objeto (ya enunciado anteriormente), la composición de su primer patronato (en el que se integran todos los fundadores), que aceptan sus cargos, y el patrimonio inicial constituido por dos millones de pesetas, de cuya realidad y existencia a nombre de la Fundación, se incorpora resguardo del Banco Ibérico; el programa de actividades para los

años 1978, 1979 y 1980, que consistirá en el otorgamiento de un premio anual de 200.000 pesetas que con la denominación de «Premio Cándida Medrano de Merlo» se otorgará al mejor trabajo científico que se presente sobre el tema señalado y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año 1978.

Resultando que al mencionado expediente, que ha sido tramitado y remitido por conducto de la Delegación Provincial de este Ministerio, se acompaña el oportuno informe favorable de la misma.

Vistos el vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales y Entidades análogas de 21 de julio de 1972, el artículo 127 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las demás disposiciones legales de concordante aplicación.

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley de Educación.

Considerando que la carta fundacional y los Estatutos de la Fundación, contenidos en la escritura pública de 23 de junio del año actual, autorizada por el Notario de Madrid don Juan Vallet y Goytisolo, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de 21 de julio de 1972 y las especificaciones determinadas en los 6.º y 7.º de su texto; habiendo quedado constituido estatutariamente su Patronato, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos.

Considerando que el patrimonio inicial de la Fundación, constituido por dos millones de pesetas, ha quedado debidamente depositado a nombre de la misma en el oportuno establecimiento bancario, de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 26 del precitado Reglamento; habiéndose presentado un programa de actuación para los años 1978, 1979 y 1980, cuya consecución ha de estimarse perfectamente viable de acuerdo con la renta normal de su capital, dado que no tiene otra finalidad que el otorgamiento de un premio anual de 200.000 pesetas.

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, incluso con la presentación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos, redactado en debida forma, y por último consta el informe favorable de la Delegación del Ministerio, pudiendo estimar, por todo ello cumplidos los requisitos y trámites reglamentarios para que, con el informe previo de la Asesoría Jurídica del Departamento, que establece el artículo 85.1 del Reglamento, pueda ser clasificada e inscrita la meritada Fundación.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Cultural Privada de financiación, la denominada «Cándida Medrano de Merlo», de Madrid, con domicilio en la calle de Castelló, número 124, que ha sido constituida por don Francisco Federico Merlo Calvo y otros, mediante escritura pública de fecha 23 de junio de 1977, comprensiva de la carta fundacional y de los Estatutos, y otorgada ante el Notario de esta Capital don Juan Vallet de Goytisolo.

2.º Encomendar la representación y gobierno de la expresada Institución a su primer Patronato, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos, constituido por:

Presidente: Don Francisco Federico Merlo Calvo.
Vocales: Dn Antonio Bellver Uzquiano, don César Chantar Barrios y don Agustín Oliva Abréu.
Secretario: Don Adolfo Girón Setién.

3.º Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que, para su primer año de 1978, ha presentado reglamentariamente redactado la Fundación, así como la memoria o programa de actividades que ha redactado para su primer trienio de los años 1978, 1979 y 1980, limitado al otorgamiento de un premio anual de 200.000 pesetas, cuya viabilidad queda demostrada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

27208 ORDEN de 13 de octubre de 1977 por la que se aprueba la modificación de los fines y del Patronato de la Fundación «Gallardo y Mata», de Samos (Lugo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que mediante escritura pública otorgada en Lugo el 12 de noviembre de 1940 por fray Jerónimo Díaz Martínez, religioso del Real Monasterio de San Julián de Samos, en concepto de abacea de doña Etelvina Mata del Barrio, se constituyó una Fundación benéfico-docente en Samos cuyo objeto era impartir enseñanza gratuita a niños a fin de pre-

pararles para el bachillerato, comercio y carrera eclesiástica. La Fundación fue clasificada por Orden ministerial de 3 de junio de 1941, que designó Patrono de la misma al abacea, estableciendo que a su fallecimiento le sustituyera el titular del Obispado de Lugo.

Resultando que, en las cuentas últimamente aprobadas, correspondientes al año 1972, aparece la Fundación dotada con un capital de 570.000 pesetas, invertidas en Deuda Pública al 4 por 100 y que produce una renta neta de 22.800 pesetas anuales.

Resultando que la Fundación presentó las cuentas correspondientes a los años 1973 y 1974, apreciándose en ellas que, en lugar de sostenerse una escuela gratuita, se adjudicaban becas a estudiantes aspirantes al monacato, por lo que se devolvieron las cuentas a la Fundación, indicándosele que si la exigüidad de las rentas impedía cumplir los fines originarios procedía la modificación de éstos.

Resultando que el Patronato de la Fundación ha incoado expediente de modificación de los fines de la misma para que autorice que las rentas se destinen a la financiación de becas para estudios en favor de aspirantes al monacato en la Abadía de Samos, quedando el Patronato encomendado al Superior de la misma. Causa determinante de la modificación es la exigüidad de las rentas; el Patronato manifiesta, por otra parte, que se aparta lo menos posible de la voluntad de la testadora, que ya previó la formación de jóvenes que fueran a seguir la carrera eclesiástica; igualmente el Patronato justifica la posibilidad de cumplimiento de los nuevos fines.

Resultando que la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Lugo informa favorablemente la petición.

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 y las demás disposiciones de pertinente aplicación.

Considerando que, en el presente caso, puede entenderse que el expediente reúne todas las exigencias previstas en el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas; aunque no conste el estudio económico demostrativo de la posibilidad de cumplir los nuevos fines fundacionales, se estima que dicho estudio no es necesario dada la simplicidad del asunto y lo reducido del capital fundacional.

Considerando que es de apreciar la imposibilidad de cumplimiento de los fines originarios de la Fundación que los nuevos fines propuestos estaban previstos por la testadora.

Considerando que en el presente caso es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica y del Consejo de Estado.

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones y de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento y con el dictamen del Consejo de Estado en Comisión Permanente y a propuesta del Servicio de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, ha resuelto:

1.º Aprobar la modificación de los fines y el Patronato de la Fundación Cultural Privada «Gallardo y Mata», de Samos (Lugo), quedando en el futuro aquéllos concretados en la adjudicación de ayudas para estudiantes que aspiran al monacato y encomendar el Patronato de la Fundación al Superior de la Abadía de Samos.

2.º Que por el Patronato de la Fundación se redacten unos nuevos Estatutos adaptados al Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, encomendándole que lleve a cabo una re-inversión del capital fundacional que permita una mayor rentabilidad del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

27209 ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se dispone la «Organización Radio ECCA» y se clasifica como Centro Estatal de Educación Permanente de Adultos, en régimen de Administración Especial, bajo la denominación de «Centro ECCA de Educación Permanente de Adultos».

Ilmo. Sr.: Por Decreto 945/1975, de 10 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) se aprobó el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Compañía de Jesús, propietaria de la «Organización Radio ECCA», por el cual se cedía al Ministerio el uso de las instalaciones de Radio ECCA para continuar dedicada a la enseñanza de adultos y a la investigación en la modalidad de Educación Permanente a Distancia.

La cláusula 3.ª del convenio preceptúa que la «Organización Radio ECCA» tendrá el carácter y naturaleza que se determine en el correspondiente expediente de clasificación, de acuerdo con las normas de la Ley General de Educación y sus disposiciones complementarias.

De conformidad con lo que antecede, la Dirección General de Educación Básica y la Compañía de Jesús, representada por el Provincial de Andalucía y Canarias, han suscrito, en fecha